

La formación de la responsabilidad ambiental en los profesores que imparten Derecho del Medio Ambiente en la carrera de Derecho en la educación superior en Angola.

The formation of environmental responsibility of the professors who teach Environmental Law in the career of law in higher education in Angola.

Joao Domingos Víctor *
 Santa Nurkis Díaz Rodríguez **
 Alcides Antúnez Sánchez ***

Fecha de recepción: 15 de 07 de 2014
 Fecha de aceptación: 01 de 09 de 2014

RESUMEN

La preservación y conservación por el ambiente y la implementación de un modelo de desarrollo sostenible es hoy una preocupación internacional y por consiguiente también en Angola, donde se comienza a prestar especial atención a partir del año 2002, tras el cese definitivo del conflicto interno armado, como una de las prioridades del Gobierno.

El presente artículo responde a la necesidad de lograr la transformación del proceso de formación de la responsabilidad ambiental en las comunidades de Angola a partir de la intervención universitaria como institución comprometida con los procesos de transformación cultural. Para darle cumplimiento de este a este proyecto social, se hace la propuesta de un modelo didáctico interdisciplinario de la formación de la responsabilidad ambiental del profesional del Derecho en Angola; que se logrará a partir de la elaboración de una estrategia metodológica de intervención comunitaria para la formación de la responsabilidad ambiental de los estudiantes, sustentada en un modelo dinámico de intervención jurídica ambiental comunitaria de la formación de la responsabilidad ambiental del profesional del Derecho.

Palabras Clave: educación ambiental, conservación ambiental, educación universitaria, obligaciones ambientales, responsabilidad ambiental.

ABSTRACT

Preservation and conservation for the medioambiente and the implementation of a model of sustainable development is today an international worry and consequently also in Angola, where his especial attention as from the year began to lend 2002, after the definite cessation of the intersender conflict created, like one of Government's priorities. The present article responds to the need to achieve the transformation of the process of formation of the environmental responsibility in the communities of Angola as from the university intervention like institution appointed with the cultural transformation processes. In order to give fulfillment of this to this social project, the proposal of a didactic interdisciplinary model of the formation of the environmental responsibility of the professional of the right in Angola is done; That metodológica of communal intervention for the formation of the environmental responsibility of the students will succeed as from the elaboration of a strategy, held in an expeditious model of juridical environmental communal intervention of the formation of the environmental responsibility of the professional of the right.

Keywords: environmental education, environmental conservation, college education, environmental obligations, environmental responsibility.

* Centro de Estudios en Ciencias Pedagógicas. Universidad de Oriente. República de Cuba. Email: victorcuba2011@hotmail.com, jdvector@cees.uo.edu.cu

** Delegación Territorial del Ministerio de Ciencias, Tecnología y Medio Ambiente. República de Cuba. Email: nurkis@citma.inf.cu

*** Profesor Auxiliar. Carrera de Derecho. Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas. Universidad de Granma. República de Cuba. Email: aantunez@udg.co.cu, alcides.grm@infomed.sld.cu

Introducción

La cultura ambiental como expresión concentrada de la actividad humana en relación al medio ambiente natural o construido, constituye una preocupación de la Educación Superior aún cuando no necesariamente encauce sus procesos formativos con la intencionalidad de predetermined al sujeto con una educación en valores de respeto al medio ambiente aunque de forma espontánea ha venido cimentándose este tipo de valor a partir de la formación de habilidades y procedimientos interpretativos con relación al medio ambiente.

Chibás (2010); Díaz (2011), entre otros autores, abordaron la Cultura General Integral para la formación de los modos de actuación profesional hacia determinadas ciencias. Aunque, en casos complejos, obedeciendo a causas múltiples, su solución requiere un carácter global, con el esfuerzo coordinado y conjunto de una pluralidad de actores, entre ellos, los de la educación, dado por la dinamización de su enfoque para desaislar las disciplinas que lo contemplan, y articular los actores que intervienen, trascendiendo los límites de una ciencia particular hacia la labor extensionista universitaria.

La formación del profesional del Derecho ha sido abordado por Atienza (1985), Espinosa Torres (2001), Atienza y Ruiz Manero (1996), Bohórquez Orduz (2006); que consideran el Derecho en su concepción más limitada: técnica útil; Viñals Carrera (2006) que aporta alternativas para el estudio interdisciplinar del Derecho como solución al desarrollo cosmovisivo de los estudiantes; Paiva (2004) considera que la enseñanza del Derecho está ante la dicotomía de asumirse de manera tradicional, centrada en el dominio exclusivo de las disciplinas inherentes al perfil de la carrera o integrar al perfil de la formación, unidades curriculares que persigan el desarrollo integral del estudiante mediante la socialización, correlación, globalización y humanización de los aprendizajes.

Díaz (2011) asevera que la formación iusfilosófica de los estudiantes es el camino para la formación integral cosmovisiva de estos a partir del entramado de las relaciones filosóficas que se requieren para el reconocimiento de la epistemología de la ciencia y del desarrollo de una racionalidad jurídica que se manifieste en el desarrollo profesional. No obstante la formación ambiental, aún cuando está condicionada por la postura filosófica, tiene sus propias connotaciones que condiciona los modos de actuación del profesional del Derecho hacia la construcción de esquemas racionales de interpretación jurídica ambiental.

Del diagnóstico fáctico efectuado en la Facultad de Derecho de la Universidad “Agostino Neto” de Angola, así como la aplicación de la observación a actividades docentes, se determinaron las siguientes manifestaciones externas: Limitaciones en la comprensión globalizante de los procesos jurídicos – ambientales, dificultades de los estudiantes en la adopción de un posicionamiento sustentable al identificar y resolver los problemas inherentes a su objeto profesional, seguimiento de una lógica jurídica tradicional, incoherente con la naturaleza del Derecho Ambiental

y sus instituciones lo que limita la aplicación de los contenidos jurídicos, limitaciones en la interpretación cosmovisiva de textos científicos, objetos y situaciones que le permiten resolver integralmente los problemas de su objeto profesional.

Del análisis de estas manifestaciones externas pudimos delimitar que existen insuficiencias en la sustanciación de los procesos jurídicos ambientales que limitan el carácter socio - profesional de los juristas de Angola.

Estando concentradas a criterios de los autores después de haber realizado una valoración causal en: limitaciones en la concepción universitaria de sostenibilidad como vía para solucionar problemas ambientales, ausencia de una intencionalidad en la educación superior para la formación de una cultura ambiental pertinente, la valoración causal permite discernir que la concepción universitaria en la formación ambiental de los profesionales de las ciencias sociales y específicamente los del Derecho, no ha contemplado de forma intencional la construcción de una cultura ambiental sustentadora de los procesos de cambio en los que intervienen.

Basándonos en lo expresado por el profesor Fuentes (1998) el que afirma que la educación es un complejo proceso real y subjetivo, individual y social, con su propia dinámica. Donde el profesor no es un simple “enseñante” sino un formador de personalidades y los estudiantes son sujetos individuales con su propia personalidad, intereses y gustos que tiene que hacer suyo el proceso de su aprendizaje y ello depende del grado de participación y compromiso que adquieran en el mismo. Pero al mismo tiempo son miembros de una familia, de grupos de intereses afines, de una comunidad, de una sociedad donde también se educan y forman como ciudadanos.

En ese orden y al amparo de la teoría de la doble formación formulada en ley por Vigosky (1980), la que enuncia que todo sujeto se forma a sí mismo en su relación con otros sujetos, toda vez que formando a otros nos formamos nosotros mismos, consideramos la necesidad de intervención universitaria en las comunidades angoleñas con mayor deterioro ambiental a fin de formar una cultura de sustentabilidad ambiental tanto en los profesionales del Derecho como en los comunitarios, como parte del encargo universitario de formar ciudadanos ambientales.

Consecuentemente resulta una pretensión de los autores hacer una valoración del comportamiento del proceso de formación de la responsabilidad ambiental del profesional del Derecho. Que permita a estos académicos elaborar una estrategia metodológica de intervención comunitaria para la formación de la responsabilidad ambiental de los estudiantes, sustentada en un modelo dinámico de intervención jurídica ambiental comunitaria de la formación de la responsabilidad ambiental del profesional del Derecho.

Dando respuesta a las insuficiencias en la sustanciación de los procesos jurídicos ambientales que limitan el carácter socio - profesional de los juristas de Angola, pueden desaparecer si se implementa una estrategia metodológica de intervención comunitaria para la formación de la responsabilidad ambiental de los estudiantes, sustentada en un modelo dinámico de intervención jurídica ambiental comunitaria de la formación de la responsabilidad ambiental del profesional del Derecho que tenga como relación dialéctica dinamizadora, la que se establece entre carácter globalizante del Derecho y la racionalidad de los sujetos intervinientes en los procesos jurídicos ambientales.

Para la ejecución de esta artículo se utilizaron los siguientes métodos: inducción - deducción, análisis - síntesis, histórico lógico, sistémico estructural funcional, holístico - dialéctico, hermenéutico - dialéctico. La observación para el análisis del problema de investigación y sus manifestaciones que deben ser modificadas y que tienen un carácter facto-perceptible. Encuestas y entrevistas: Se aplicaron para la determinación del problema científico, la caracterización del estado actual del proceso de formación la responsabilidad ambiental y la corroboración de los principales resultados investigativos de esta tesis.

Taller de socialización con especialistas: en la corroboración de la pertinencia del modelo y la estrategia de intervención comunitaria. De los métodos estadísticos y matemáticos: Se utilizó el cálculo porcentual para comparar numéricamente los datos obtenidos en la investigación, y el estadístico descriptivo, para representar los resultados obtenidos en la aplicación del instrumento.

El aporte teórico de la investigación lo constituye el modelo de la dinámica de la formación de la responsabilidad ambiental del profesional del Derecho y el aporte práctico se revela en la estrategia de intervención comunitaria para la formación de la responsabilidad ambiental del profesional del Derecho en Angola. La novedad científica está dada en revelar la lógica de la formación de la responsabilidad ambiental, desde considerar las relaciones de carácter intencional, universidad - comunidad en la pluralidad de los procesos jurídicos ambientales, a partir de la significación y el sentido de la responsabilidad ambiental como valor edificable. La significación práctica consiste en el impacto social que tiene el desarrollo evolutivo de los estudiantes en la construcción de la responsabilidad ambiental que luego exigirá en su actividad profesional reguladora de procesos y conductas que impactan el medio ambiente desde el cumplimiento de la misión universitaria de transformar esquemas cognitivos de regresión.

El presente artículo tiene como pretensión definir teóricamente los fundamentos epistémicos del proceso de formación de la responsabilidad ambiental del profesional del Derecho. Delimita conceptualmente los elementos del sistema didáctico que intervienen en este proceso. Analiza de manera histórico tendencial el proceso de formación de la responsabilidad ambiental del profesional del Derecho de Angola, a tenor de los planes de estudios que han regido el componente académico de la carrera; revelando el estado actual del problema y facilitando la

comprensión de la propuesta teórica de la investigación. Está dirigido a enmarcar la necesidad, la justificación, los fundamentos y los argumentos en torno al problema de la investigación.

i. fundamentación del proceso de formación de la responsabilidad ambiental de los profesionales de la carrera de derecho de Angola. La educación debe favorecer la aptitud natural de la mente para hacer y resolver preguntas esenciales y correlativamente estimular el empleo total de la inteligencia general. Este empleo máximo necesita el libre ejercicio de la facultad más expandida y más viva en la infancia y en la adolescencia: la curiosidad, la cual, muy a menudo, es extinguida por la instrucción, cuando se trata por el contrario, de estimularla o, si está dormida, de despertarla, como señalara Morin.

1. FUNDAMENTACIÓN EPISTEMOLÓGICA DEL PROCESO DE FORMACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SU DINÁMICA.

Indiscutiblemente la formación cultural de los estudiantes de Derecho, se ve favorecida en espacios de discusión y contextualización de los contenidos que se pretenden aprehender. Explicar los procesos de la cultura, parte, en primer lugar, de ubicar el lugar e importancia que en esto tienen las relaciones sociales así como diferenciar unas de las otras.

Las relaciones sociales, y ante todo las relaciones de producción, constituyen premisas y resultado del desarrollo de la cultura y, por tanto, deben ser consideradas fenómenos de la cultura. Las relaciones sociales se transforman dialécticamente en objeto de la subjetividad humana. François Géný, (1899); Alfredo Colmo (1915) y Wolfgang Kunkel, en Iribarne, (2004); Humberto Piñera, (2006); Medardo Vitier (1948); Roberto Agramonte, (1948); Rosario Rexach, (1950); Medardo Vitier (1953); Carlos Rafael Rodríguez, (1983); Olga L. Miranda Hernández, (1992); Fernández Bulté (1997); Reyna, (1998); Fernández Bulté (1999) Cisterna (2007); Pérez Rodríguez (2007); Dalmau (2009) y Solar Cayón (2010); han abordado la formación del profesional del Derecho advirtiendo las limitaciones de su actuar profesional que se corresponden con las enunciadas en esta investigación.

Díaz R (2011), establece una relación entre esas limitaciones del desempeño profesional con las limitaciones de su pensamiento crítico, holístico e iusfilosófico como concreción de esa complejidad advirtiendo el proceso de formación del pensamiento iusfilosófico como subproceso en la enseñanza del Derecho. Vigo, (2007); Peces-Barba, (2009); Cisterna, (2007); Solar Cayón, (2003); Dalmau (2009); Demuth (2010); Rodríguez de Veza (2008) y Derisi, (2010) coinciden en que la enseñanza del Derecho, se corresponde con un proceso inherente a la enseñanza tradicional en que priman como métodos: el memorístico y el historicista.

La cultura es la realización de los bienes o valores del espíritu en su naturaleza material o espiritual, que en el alcance de la perfección de la obra humana adquiere connotación de cultura aún en sus niveles de jerarquización. La cultura tiene sus raíces causales en la inteligencia y sus niveles de jerarquización son niveles de perfeccionamiento pero es una condición inherente a la especie humana, en tanto todos tenemos determinada cultura. Díaz (2011) refiere que la apropiación o préstamo cultural como parte de la Educación Superior, es el proceso mediante el cual el estudiante introduce un contenido cultural que forma parte de otro u otros sujetos, sea de su propio grupo social, cultural o étnico y es aceptado, mediante un proceso de selección e integración en la cultura receptora. "apropiación", que implica adaptación, transformación o recepción activa en base a un código distinto y propio. Donde el desarrollo de la cultura es una construcción simbólica dinamizadora, sustentada en la historia, en el marco interaccional cotidiano y con proyección prospectiva, que se edifica diariamente en la articulación de consensos y conflictos creativos. La cultura interactúa con el contexto en configuraciones simbólicas facilitadoras del cambio y la innovación.

Díaz R (2011) considera que la configuración de la cultura solo es posible en las relaciones sociales dialécticamente estatuidas y en ese orden se nos revelan como categorías, los paradigmas, los arquetipos culturales que constituyen un núcleo de desarrollo del pensamiento pero también su limitación. Los paradigmas son según Kuhn (1969) "una completa constelación de creencias, valores y técnicas, etc. compartidas por los miembros de una determinada comunidad". Aunque el término se emplea también con otros propósitos, lo cierto es que los paradigmas, determinan la noción de lo moralmente justo a considerar por una cultura y por ende requieren de desarrollos funcionales a su propio fin, estableciéndose alrededor de ellos un sistema de concepciones e ideas, políticas, jurídicas, morales, estéticas, religiosas y filosóficas que se denomina ideología.

Aún cuando en una cultura coexisten varios paradigmas e ideologías, el paradigma institucionalizado por la clase económicamente dominante es el que determina que una conducta social sea entendida como permisible o reprochable. Estableciéndose así un modelo a seguir que extrapolando la idea al proceso enseñanza aprendizaje determina el modelo de profesional que se pretende. Los procesos formativos están dirigidos en mayor o menor medida, depende del contexto y los paradigmas asumidos, hacia una visión antropocéntrica, consumista que en materia de procesos ambientales deja mucho que desear de la racionalidad subjetiva de los sujetos apprehendientes.

Indiscutiblemente la apprehensión cultural de la epistemología del Derecho Ambiental y su relación con otras ramas del Derecho, así como la existencia de contenidos vinculantes que integran otras disciplinas, ha suscitado determinados conflictos académicos sobre la naturaleza jurídica del Derecho Ambiental, conflictos que trascienden, desde la interpretación, las fronteras de los recintos universitarios, determinando la aptitud en la aplicación del Derecho Ambiental que consecuentemente impacta el medio ambiente.

Freire (1998) propone un enfoque educación alternativo dirigido hacia la promoción del cambio social. El propósito central de este paradigma se vincula con la necesidad de que el proceso de cambio sea asumido por el pueblo. Consecuentemente su esfuerzo más relevante es el de la educación de los grupos populares que son potencialmente capaces de actuar como agentes conscientes del proceso de cambio social. En este proceso de comprensión cosmovisiva de los problemas y procesos ambientales, es trascendente la participación universitaria como sujeto activo de esa educación popular que a su vez recursivamente forma al propio universitario que interactúa con la comunidad en una doble formación donde los sujetos se constituyen recursivamente en sujeto aprehendiente y sujeto enseñante.

El proceso de formación de los profesionales, según Fuentes (2002) es un espacio de construcción de significados y sentidos, un proceso de desarrollo humano, que se puede explicar por su carácter consciente, complejo, holístico y dialéctico. Donde el rol protagónico es del estudiante, al ser consciente y participativo de su aprendizaje, que analiza y cualifica los conocimientos de acuerdo a sus necesidades personales y del contexto en que se desenvuelve. VL.S.Vigotsky (1980) considera que favoreciendo los procesos de comunicación en los grupos de estudiantes, además de motivarlos a aprender, se constituye una “fuerza” que los “impulsa”. Estimular la zona de desarrollo potencial del grupo, conlleva al planteamiento de metas comunes, intercambio de opiniones, acciones de autocontrol, control y valoración colectiva, discusión abierta, respeto a los criterios y puntos de vista de los demás, todo lo cual favorece un aprendizaje reflexivo y creativo.

Vega (2011), refiere que el problema medioambiental, ha sido abordado de una manera fragmentada, en el conocimiento, primando en la sociedad de hoy el desentendimiento al respecto y a la responsabilidad en ello, no obstante, es un problema complejo. Consecuentemente, Ortega (2007) recoge los presupuestos para una educación popular: "Es necesario desarrollar una pedagogía de la pregunta. Siempre estamos escuchando una pedagogía de la respuesta que implica una comprensión crítica de la realidad social, política y económica en la que está el alfabetizado. Enseñar exige respeto a los saberes de los educandos y la seguridad, capacidad profesional y generosidad. No hay palabra verdadera que no sea unión inquebrantable entre acción y reflexión. El hombre es hombre, y el mundo es mundo. En la medida en que ambos se encuentran en una relación permanente, el hombre transformando al mundo sufre los efectos de su propia transformación.

Los fundamentos teóricos de los que parte la Concepción Científica Holística Configuracional Fuentes, H. (2009), ofrecen una nueva posibilidad epistemológica y metodológica, para el estudio de la formación de la responsabilidad ambiental de los estudiantes en relación con un estilo de pensamiento científico y totalizador. Esos fundamentos teóricos, hacen posible modelar el proceso formativo de los estudiantes de la Educación Superior, como un proceso intencionalmente dirigido a lo holístico y lo complejo de los procesos jurídicos ambientales.

El Derecho como ciencia, eminentemente social, cuyo objeto es la regulación de la conducta humana, incluye tanto el conjunto de normas jurídicas como la actividad reguladora para proteger bienes jurídicos reconocidos colectivamente por la sociedad, en un contexto determinado, que utiliza para su estudio los métodos empíricos y dialécticos del conocimiento y que tiene por principios los valores y por verdades las normas jurídicas en su temporalidad. Díaz R (2011) considera que el Derecho Ambiental, es la rama del Derecho que regula toda la actividad humana, manifestante de una conducta (tácita o expresa); regida por normas (morales o escritas) en relación con el medio ambiente y que evidencia una cualidad axiológica común.

El Derecho Ambiental como rama independiente del Derecho tiene como categoría trascendente en los problemas y procesos ambientales, la responsabilidad y esta ha sido apreciada hasta el día de hoy, como una categoría jurídica por su propia dialéctica.

Díaz (2011) advierte que la responsabilidad, requiere la contemplación desde una apreciación cosmovisiva en espacio-tiempo, lo que implica que el profesional del Derecho acumule un contenido cultural, epistémico-jurídico que le facilite la aplicación del conocimiento jurídico, con los métodos científicos específicos de la ciencia jurídica en relación con otras ciencias que poseen contenidos vinculantes. Connotando finalmente una sucesión de indeterminados actos conscientes de ejercicio de la voluntad desde la libertad personal del sujeto que actúa, en una dinámica entre la voluntad de adoptar una decisión en ejercicio de la libertad intelectual, desde el punto de vista ambiental.

No obstante la responsabilidad ha sido vista a los fines del Derecho como la imputabilidad de un hecho jurídico, causada por la culpabilidad (dolosa o no) de la persona o por el simple acaecimiento del hecho desligado de la culpabilidad (responsabilidad objetiva); que supone el nacimiento de obligaciones para el imputado, y el nacimiento de derechos para el sujeto que se encuentre en posición de reclamarlas. Según la enciclopedia libre la responsabilidad jurídica es la imputabilidad jurídica de un hecho jurídico causada por la culpabilidad (dolosa o no) de la persona o por el simple acaecimiento del hecho desligado de la culpabilidad (responsabilidad objetiva); que supone el nacimiento de obligaciones para el imputado, y el nacimiento de derechos para el sujeto que se encuentre en posición de reclamarlas.

En el ámbito penal, la responsabilidad parte de este mismo supuesto, aunque la evolución histórica de la disciplina ha excluido la existencia de responsabilidad penal objetiva (se requiere culpabilidad) y se ha distanciado de las consecuencias antes descritas, limitándose a una sanción cuyos fines no son indemnizatorios, sino preventivos.

Antúnez (2009), Cafferatta (2007), Caraballo (2005) abordan el tema de la responsabilidad ambiental siempre desde la óptica de hecho de imputabilidad

que surge de la existencia de una decisión de autoridad que atribuye tal condición por la transgresión de un deber ser (obligación o prohibición), o bien por otras razones justificadas en la conveniencia social de que una determinada persona no culpable sea responsable objetivamente. Distinguiéndose jurídicamente entre responsabilidad administrativa ambiental, civil ambiental y penal ambiental. Identificándose la responsabilidad ambiental con aquellas conductas que son realizadas por los servidores públicos, concesionarios de un servicio ambiental, o particulares, con las cuales provocan un daño al medio ambiente o a sus ecosistemas y que en dependencia de la naturaleza de la infracción sea entendida como una contravención un ilícito penal o una responsabilidad civil de reparación de daños.

En ese orden es criterio del autor de la presente investigación que la responsabilidad ambiental constituye un valor configurable, transformador de un esquema cognitivo en relación al medio ambiente que trasciende las fronteras del Derecho habida cuenta que la modelación de la dinámica de su formación recae en el terreno de otras ciencias. Los modos de actuación asociados al valor de la responsabilidad según Castro, R. Fidel. (1997), revelan desarrollar con disciplina conciencia, eficiencia, calidad y rigor las tareas asignadas; asumir la crítica y la autocrítica como poderoso instrumento de autorregulación moral; propiciar un clima de compromiso, consagración y nivel de respuestas a las tareas asignadas; conocer y respetar la legalidad socialistas y las normas administrativas establecidas; promover un modo de participación democrática, donde los individuos se sientan implicados en los destinos de la familia, la comunidad, su colectivo estudiantil, laboral y el país; respetar, defender y fomentar la propiedad social sobre los medios de producción; cuidar el medio ambiente; jerarquizar las tareas o misiones asignadas; no delegar responsabilidades; fortalecer la conciencia económica; fortalecer la cultura del ahorro; no envejecer obras sin concluir; cuidar y proteger los logros obtenidos.

Al asumir una actitud responsable, el individuo se representa su conducta a seguir a partir de las necesidades que provocan un movimiento en su actuar en la precisión de sus objetivos, por lo que la educación en responsabilidad cívica exige conocimiento de la necesidad y la obligación del individuo a manifestarse en relación a la exigencia que rige la sociedad, permitiéndole examinar el por qué de sus actos y para qué se realizan, a partir del compromiso moral consciente.

Consecuentemente este actuar, se logra a partir de la organización del proceso docente educativo a partir de la relación orientación comprensión que se concreta con la orientación del profesor hacia una conducta jurídica ambiental responsable y se sustenta en la comprensión de los contenidos que conforman las actividades docentes, lo cual les permitirá la capacitación de los actores comunitarios, la educación ambientalista consciente de los miembros de la comunidad, establecer relaciones interpersonales, así como elaborar las conclusiones acerca de las conductas violatorias más frecuentes, la eficacia de la norma jurídica, la existencia de vacíos legislativos, y cualquier otro razonamiento que brote de la interacción en el proceso mediado por la comunicación y signado

por la construcción de los saberes ambientales que indefectiblemente connotan una posición jurídica.

Emergiendo como categorías trascendentes en esta dinámica de reflexión: el constructivismo como parte de los procesos formativos y la comunicación como mediador de procesos formativos. Piaget (1975); V. Coll (1983); Marro, (1983); sobre el constructivismo en el conocimiento científico coinciden en que el sujeto conoce cada vez más al objeto, en tanto se aproxima más a él (haciendo uso de los instrumentos y conocimientos que posee), va creando una representación cada vez más acabada del objeto pero al mismo tiempo y en concordancia con el realismo del que estamos hablando, el objeto se aleja más del sujeto (el objeto "se vuelve" más complejo, planteándole nuevas problemáticas al sujeto) y nunca acaba por conocerlo completamente.

Consecuentemente la construcción del conocimiento se sustenta en la interdisciplinariedad como mecanismo para conformar criterios, advirtiendo los problemas de la ciencia particular en su entorno científico - social. Autores de diversas escuelas, tendencias y corrientes han conceptualizado la interdisciplinariedad: Louis Wirtz, (1937); Scurati, (1997); Piaget, (1978); Jantsch, (1979); Heckhause, (1979); Escobar, (1983); Leiva González, (1990); A. Lage Dávila, (1995); Villarini, (1996); Mañalich, (1997); Álvarez de Zayas, (1999); Follari (1980); Advine Fernández, (2000); Fernández de Alianza, (2000); Fiallo, (2001). Los que coinciden en su conceptualización teórica y en su pertinencia como método para superar la fragmentación que se evidencia en los diseños curriculares de la educación superior.

Los estudios interdisciplinarios en el Derecho: Atienza (1985), Espinosa Torres (2001), Atienza y Ruiz Manero (1996), Bohórquez Orduz (2006); Viñals Carrera (2006): coinciden en que la problemática que se presenta en la interdisciplinariedad en el Derecho es que surgen dos visiones desde campos diferentes y no una visión completa o interdisciplinaria del fenómeno. Díaz R. (2011) refiere que la interdisciplinariedad como el constructo cognoscitivo que se da cuando advertimos el fenómeno objeto de nuestro estudio desde la mirada dimensional de varias disciplinas, enfoques o materias.

Consecuentemente, la transdisciplinariedad debe advertirse además como un método de eficacia en el proceso enseñanza aprendizaje, erigido en contraposición a la retórica disciplinar tradicional y que se logra o concurre cuando el profesor o el alumno ubica un núcleo común, un contenido que se hace común en algún momento entre dos o más disciplinas o materias, haciéndolas interactuar de forma tal que ninguna pierda su autonomía y ambas se enriquezcan, generándose un nuevo conocimiento. Presuponiendo el análisis de un objeto, de un fenómeno, de una institución a tenor de leyes, principios, regularidades que se dan en varias disciplinas sean de la misma ciencia o no.

La relación de conectividad entre las disciplinas, se ubica en aquellos contenidos que pueden apreciarse desde varias disciplinas o que para poder apreciarlos se necesita intervenir en el campo disciplinario de otra materia que implica un enfoque globalizante en la configuración cosmovisiva de los fenómenos y en la dirección de estos procesos, desde la estructuración del currículo, la dinámica del proceso y la

evaluación a fin de garantizar una correcta interpretación de los problemas complejos de la realidad circundante.

Realidad que solo puede comprenderse en su totalidad a partir de la relación orientación comprensión que se da en la comunicación como parte del proceso docente educativo. La comunicación para González, R. F. (1995) “es la interacción de las personal que entran en ellas como sujetos no solo se trata del influjo de un sujeto en otro sino de la interacción, para la comunicación se necesita como mínimo dos persona, cada una de las cuales actúa como sujeto” Pichón, R. (1989), refiere que la comunicación es todo proceso de interacción social por medio de símbolos y sistemas de mensajes, incluye todo proceso en el cual la conducta de un ser humano actúa como estímulo de la conducta de otro ser humano, puede ser verbal o no verbal, interindividual o intergrupala”.

Según Fernández, R, Lourdes (2005), “La comunicación es el proceso de transmisión de información de un emisor a un receptor, a través de un medio”. El parecer de González, C. V (1999): la comunicación es un proceso de interacción social a través de símbolos y sistemas de mensajes que se producen como parte de la actividad, esta puede entenderse como un intercambio, interacción, diálogo, como vida en la sociedad, todo ello relacionado indisolublemente con las necesidades productivas de los hombres y no puede existir sin el lenguaje.

Para los autores del presente trabajo consideran después de haber contextualizado los conceptos antes enunciados que, la comunicación es el medio idóneo donde participan el emisor y el receptor - en este caso- para establecer una interacción efectiva entre el profesor - alumno - comunidad, para lograr las influencias educativas en función de fortalecer el valor responsabilidad. En la interacción que se produce en la comunicación grupal se estimula la colaboración entre estudiantes, la necesidad y satisfacción de la ayuda social, la adquisición del hábito de escuchar, de respetar los criterios de otros, de realizar preguntas con respuestas argumentadas, de dialogar, para ser educados.

La controversia sobre explicación-comprensión ha marcado una larga e importante etapa de las Ciencias sociales y de la Filosofía contemporánea. Este debate sobre el valor heurístico de la comprensión ha pasado por sucesivas etapas, en las cuales se solapaban con frecuencia cuestiones metodológicas y cuestiones ideológicas. La complementariedad de los métodos y del valor heurístico de la comprensión ha favorecido posteriormente una solución de compromiso. W. Dilthey, Th. Abel, G.H. Von Wright, H.G. Gadamer, P. Winch, J. Habermas y Ch. Taylor, entre otros, han acudido a la interpretación para poder explicar la complejidad de las acciones. Las definiciones de "comprensión", en la metodología de la Historia como ciencia, los argumentos a favor y en contra del Positivismo, procedimientos alternativos a la explicación, las demandas de reconocimiento de las diferencias culturales, permiten reconstruir las principales etapas como método, como "giro interpretativo" y como elemento normativo en la comprensión.

Esta pedagogía amparada en la relación universidad comunidad, profesor – estudiante-comunitario se constituye en pedagogía inclusiva, democratizadora, parte de la aplicación de la educación como mediadora de procesos ambientales lo que permite: La legitimación de la universidad como gestor de procesos de transformación sociocultural, tomando como sustento la extensión universitaria; una concepción de la educación, el conocimiento y el aprendizaje que colocan neurálgicamente al estudiante como individuo social reflexivo responsable y transformador de la realidad social circundante; la potenciación de las capacidades del pensamiento de más alto orden y el despliegue de la creatividad integral de los agentes participantes: profesores, orientadores, estudiantes y sujeto aprehendiente; la humanización de la responsabilidad ambiental como cualidad inherente al ser humano; la accesibilidad al conocimiento científico a partir de la capacitación de la comunidad, por las vías formales e informales. Lógicamente estas reglas generan el reto de asumir nuevas perspectivas en la política educacional, ajustadas a las necesidades sociales con relación al medio ambiente.

2. DETERMINACIÓN DE LAS TENDENCIAS HISTÓRICAS DEL PROCESO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DE LOS JURISTAS ANGOLANOS Y SU DINÁMICA.

La palabra responsabilidad, proviene de *respondere*, que significa: prometer, merecer, pagar, así, *responsalis* significa, «el que responde», el obligado a responder de algo o de alguien, *respondere* se encuentra estrechamente relacionado con *spondere*, la expresión solemne en la forma de la *stipulatio*, por lo cual alguien asumía una obligación La Enciclopedia Encarta define como responsabilidad: La cualidad de responsable. Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal. Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado. Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente.

Semánticamente hablando se da un concepto de “Responsabilidad” por el Océano Práctico, Diccionario de la Lengua Española y de Nombres Propios, que citó: “la responsabilidad es la calidad de responsable; deuda, obligación de reparar, por sí o por otro. Y en el Grijalbo, Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado se define la responsabilidad como “la obligación de responder de los actos propios o de otro”. En el propio libro se delimitan dos tipos de responsabilidades: “la civil como la obligación de indemnizar por un perjuicio y la penal como lo que se deriva de un delito o falta”.

Doctrinalmente se entiende que la responsabilidad puede ser objetiva o subjetiva. La responsabilidad subjetiva está concebida mediante la existencia de un peligro latente o un daño reconocido realizado ilícitamente por el actuar doloso o culposo. La responsabilidad objetiva por su parte, persigue el establecimiento de una garantía jurídica para exigir la reparación de daños y la indemnización por los

perjuicios sufridos, con independencia de las características del actuar del sujeto responsable.

Por su parte la responsabilidad jurídica consiste en el deber, legalmente establecido, de asumir las consecuencias que correspondan por la realización de un hecho antijurídico (contrario al Derecho). Por tanto al encontrarse nuestra investigación enmarcada en la arista medioambiental, y luego de lograr definir la responsabilidad en sentido general, nos adentramos a la responsabilidad ambiental, analizando para ello diversos conceptos emitidos por algunos autores y sitios visitados. El sitio Web Wikipedia manifiesta que “la responsabilidad ambiental es la imputabilidad de una valoración positiva o negativa por el impacto ecológico de una decisión. Se refiere generalmente al daño causado a otras especies, a la naturaleza en su conjunto o a las futuras generaciones, por las acciones o las no-acciones de otro individuo o grupo. Ejemplo: La responsabilidad ambiental de las empresas petroleras es grande debido a la contaminación del mar y las playas provocada por los derrames”.

Hans Jonas, Filósofo alemán, en su obra científica conceptúa que “la responsabilidad ambiental recae tanto en los individuos, como en las empresas, países y en la especie humana en su conjunto”. De manera sucinta y prescindiendo de formalismos jurídicos, definimos el concepto de responsabilidad ambiental, como la obligación de resarcir, indemnizar, reparar el daño o el perjuicio causado o generado, como consecuencia de un acto u omisión que ha ocasionado un menoscabo o deterioro del medio ambiente.

La responsabilidad ambiental se asume a través de un concepto cultural, es una toma de posición del hombre consigo mismo, con los demás como grupo social y con la naturaleza, como medio que por él es transformado. Es a la vez una experiencia práctica y un proceso de conocimiento que construye la conciencia de ser en la naturaleza y de ser para sí mismo. La responsabilidad es un concepto ético y jurídico, su objetividad es la toma de conciencia para la acción. Es individual y colectiva, sus efectos son particulares y generales y sus consecuencias son morales y políticos.

Una vez expuestos todos esos conceptos los autores concluyen que la responsabilidad es la obligación que tiene toda persona natural o jurídica (llamada responsable) de asumir de diferentes maneras, ya sea, reparando, indemnizando o resarciendo el daño que produjo. Sin embargo los daños producidos al medio ambiente pueden ser irreversibles, lo que imposibilita en muchas ocasiones volver la situación creada al estado anterior, por lo que se pretende tratar de evitar acciones que dañen el medio, ya que la cuantificación del daño es incalculable desde el punto de vista económico, pues qué valor pudiera dársele a la extinción de un bosque cuyos árboles puedan tener siglos de existencia más la afectación que desde el punto de vista ecológico traería para la biodiversidad.

Por tanto queda demostrado que la exigencia de la responsabilidad en materia ambiental se encuentra estrechamente vinculada al reconocimiento del derecho al disfrute a un medio ambiente sano. Es por ello, que desde el campo de las ciencias jurídicas surgen diferentes clases de responsabilidades: la responsabilidad

administrativa, civil y penal, teniendo como objetivo de manera general la responsabilidad ambiental, la preservación del medio ambiente, estableciéndose tradicionalmente una distinción entre el ilícito administrativo, el civil y el penal.

A los actos ilícitos administrativos se les ha denominado infracciones y se originan a partir del incumplimiento del deber de colaboración y obediencia que han de tener los particulares para con la Administración Pública. Por su parte, los ilícitos civiles no solo se refieren a la violación de una norma o deber jurídico, sino que se requiere se cause un daño a un tercero. A diferencia de los anteriores los delitos, que constituyen los ilícitos penales, implican la lesión, por una acción u omisión socialmente peligrosa de una persona o de un bien jurídicamente protegido. Consecuentemente, según sea la naturaleza del acto, se activará el sistema de responsabilidad correspondiente.

La aplicación de estos tres tipos de responsabilidad al ámbito ambiental responde a la naturaleza de cada uno de ellas que pese a ser diferentes tienen un papel importante en la protección del medio ambiente y llegan a complementarse. La responsabilidad administrativa y la penal tienen un marcado carácter punitivo; a través de ellas se evidencia el carácter coercitivo de la función estatal, puestos esta vez en pos del logro de la preservación del medio ambiente. Por su parte la responsabilidad civil presenta una naturaleza esencialmente resarcitoria, lo que permite que los afectados por el daño ambiental sean compensados. El empleo de estos, para la protección del medio ambiente, ha implicado retos para los juristas, los cuales han tenido que adecuar estas instituciones a las peculiaridades de los daños ambientales.

3. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA DINÁMICA DE FORMACIÓN LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO EN ANGOLA.

Al entenderse que el Derecho es un “conjunto de normas jurídicas” se excluye de facto cualquier perspectiva o consideración científica ya que no caben cuestionamientos sobre el objeto de la ciencia cuando se trata de operar normas jurídicas. Para evaluar el estado actual del proceso de formación de la responsabilidad ambiental en la carrera Licenciatura en Derecho en Angola, se recurrió a técnicas y procedimientos empíricos que hicieron posible diagnosticar el estado actual de ese proceso formativo en los estudiantes de la UAN - Universidad "Agustino Neto" de Angola, entre los que se encuentran: entrevistas a especialistas con experiencia en la formación profesional, encuesta a profesores principales de disciplinas y a los estudiantes que están por culminar sus estudios.

Fueron utilizados como indicadores del diagnóstico los siguientes:

- La concepción actual del modelo del profesional del Derecho.
- La intencionalidad en la formación de la responsabilidad ambiental.
- La contextualización epistemológica de la profesión.

- La intervención de la universidad en los procesos ambientales comunitarios.
- La organización de los contenidos y las relaciones interdisciplinarias en la formación de una cultura ambiental responsable.
- La orientación del proceso formativo para el desarrollo de desempeño socio profesional responsable.
- Las investigaciones jurídicas dirigidas a propiciar el desarrollo de una cultura de responsabilidad ambiental en el profesional del Derecho.

El estudio diagnóstico, a partir de una población de 20 profesores y 62 estudiantes de quinto año, se tomó una muestra aleatoria de 18 profesores y 38 estudiantes, pudiendo resumirse como características del proceso de formación de la responsabilidad ambiental del profesional del Derecho que existen limitaciones de los estudiantes en la adopción de un posicionamiento científico y sostenible al identificar y resolver los problemas inherentes a su objeto profesional; persisten dificultades en la identificación de la responsabilidad ambiental. El proceso docente educativo se desarrolla siguiendo una lógica jurídica tradicional, incoherente con la naturaleza del Derecho Ambiental y sus instituciones lo que limita la aplicación de los contenidos jurídicos y arraiga las limitaciones en la interpretación cosmovisiva de textos científicos, objetos y situaciones que le permiten resolver integralmente los problemas de su objeto profesional haciendo un empleo por excelencia del método memorístico.

Los principales resultados diagnósticos se resumen en:

- Insuficiente trabajo metodológico - interdisciplinario para la formación de la responsabilidad ambiental que se manifieste en la transformación de los modos de actuación socio profesional.
- Carencia de una estrategia de formación que permitan la sistematización metodológica de la dinámica del proceso formativo de la responsabilidad ambiental.
- La orientación didáctica del proceso no ha asumido las nuevas formas lógicas de comprensión y explicación.
- La actividad práctica de los estudiantes refleja insuficiencias en la aplicación de los contenidos para favorecer una actividad de desarrollo teórico interpretativo.
- La formación de los profesores para el desempeño de acciones interdisciplinarias es insuficiente.

Los resultados diagnósticos citados justifican la necesidad de contribuir a la erradicación de tales insuficiencias a través de un modelo teórico de la formación de la responsabilidad ambiental de los estudiantes, derivando del mismo una estrategia didáctica metodológica de intervención comunitaria para su instrumentación en el proceso de formación del Licenciado en Derecho.

Conclusiones

Haber realizado el análisis teórico doctrinal de los referentes gnoseológicos de los estudios Ciencia, la Tecnología y la Sociedad, los que nos permitió revelar que estos en la enseñanza del Derecho del Medio Ambiente en la Universidad Agostino Neto, resulta necesario trabajar en la formación de la Responsabilidad Ambiental en los profesores, como la vía expedita para la instrumentación de propuestas que establece en el derecho ambiental en Angola, generalizables en otros países con características similares.

La necesidad de perfección del proceso docente educativo y distinguir las debilidades en la formación del profesional del Derecho desde diferentes ciencias lo que facilitó el diagnóstico del saber hacer de los estudiantes, con énfasis en el desarrollo de un profesional responsable con el Medio Ambiente y su debida protección.

El Estado y Gobierno angoleño aboga por un desarrollo socio-profesional-ambiental, donde, sus reservas naturales constituyen una fuente importante a explotar, pero no ha logrado implementar las políticas legales en ese sentido, relacionadas con la exigencia adecuada de la Responsabilidad Ambiental en todas sus aristas, en consonancia con sistemas de derecho similares al del país tomado como referente.

El análisis por parte del Estado angoleño a que se dicte una normativa especial en relación con la responsabilidad ambiental, en pos de la mitigación de los problemas ambientales, delimitando el fuero judicial donde tendrán la debida respuesta estos conflictos ambientales que en el mismo sean conocidos.

El Estado deberá promover campañas de bien público para fomentar la cultura por parte de la población en preservar el medio ambiente, que partan desde la formación académica en todos los niveles de la enseñanza en Angola, y con ello a una adecuada formación en materia de responsabilidad.

Que se realicen estudios jurídicos para modernizar la actual legislación marco ambiental en el país, para esto podrán contar con la experticia de juristas de las Universidades angoleñas y de los operadores del derecho que prestan sus servicios de asistencia legal en instituciones estatales y privadas en el país, que tributen a revertir la actual situación que hoy impera en pos de un desarrollo sustentable.

Bibliografía

Fuentes doctrinales:

- Antúnez Sánchez, A. Dimensión social-jurídica del medio ambiente. Una apreciación de la problemática ambiental. 2009. *Revista FIMA*. Chile. 2012.
- Alenza García, J.F., *Manual de Derecho Ambiental*, Editora Universidad Pública de Navarra, Pamplona, España. 2001.
- Alonso García, C y Moreno Molina, J. A. “Técnicas Jurídicas de protección ambiental: Instrumentos de intervención administrativa”, en Ortega Álvarez, L y otros. *Lecciones de Derecho del Medio Ambiente*, 3 edición, Editora Lex Nova, Valladolid, España, 2002.
- Álvarez Salgado, Rebeca. Tesis en opción al título de Licenciado en Derecho. *Los instrumentos de gestión ambiental*. Universidad de Granma. 2011. Cuba.
- Álvarez Álvarez, Jorge. *Elementos básicos para el trabajo del inspector ambiental estatal*. CITMA. Director del CICA. La Habana. Cuba. 2009.
- Antúnez Sánchez, Alcides F. *Revista Dos Tribunais*. Editora Tomson Reuters. com. BRASIL. RT www.rt.com.br/Pontes_de_Miranda. www.rt.com.br La justicia ambiental, retos en el siglo XXI para su aplicación en Cuba. volumen 926. 2012.
- Ballester Nápoles, Luis. Tesis en opción al grado científico de especialista en Asesoría Jurídica. *La responsabilidad civil por daños al medio ambiente en las costas del Golfo de Guacanayabo*. 2006. Santiago de Cuba.
- Bastida Aguilar, Abraham. Tesis de maestría: *La responsabilidad del Estado frente al daño ambiental*. Escuela Judicial del Estado de México. Toluca. 2007ç
- Barnet Rivas, W. *Influencia de las ONG ambientalistas en la gobernabilidad ambiental*. Especial referencia a Cuba, Tesis presentada en opción del título de Master en Medio Ambiente y Desarrollo, Centro de Estudios de Medio Ambiente, Universidad de La Habana, Cuba. 2004.
- Besa Antunes, Paulo. *daño ambiental, unma abordagem conceitual*. Ed. Lumn Juris. Brasil. 2001.
- Betancor Rodríguez, A., *Instituciones de Derecho Ambiental*, Editora La Ley, Madrid, España. 2001.
- Bañes Ballesteros. Raúl: Memorias del Seminario/Taller: *Solución de conflictos ambientales en la vía judicial*. Edición CITMA- Universidad de Tulano. México D. F. Mayo 9-11 2000. Ciudad de La Habana. Cuba.
- Bañes Ballesteros. Raúl *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*. Editora CITMA. 2000. Ciudad de La Habana.

- Brañes Ballesteros. Raúl *El acceso a la justicia ambiental en América Latina. Derecho ambiental y desarrollo sostenible*. Sistema de Naciones Unidas. Chile. 2000.
- Brañes Ballesteros. Raúl *La fundación del Derecho Ambiental en América Latina*. PNUMA, Chile, 2003.
- Colectivo De Autores: *Derecho Ambiental Cubano*, Editora Félix Varela. La Habana, 2007.
- Cabanillas Sánchez, Antonio. *La reparación de los daños al medio ambiente*. Ediciones Aranzadi. Pamplona. España. 1996.
- Cañizares Abeledo, Fernando. *Teoría del Derecho*. Editora Pueblo y Educación. La Habana. Cuba, 1979.
- Caraballo Maqueira, C. Leonel. *El pensamiento ambiental cubano*. Profesor titular. Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Especialista principal de la Dirección Jurídica del CITMA.
- Caraballo Maqueira, C. Leonel *Derecho y Medio Ambiente. Consideraciones generales. Respuesta de las ciencias jurídicas a los problemas ambientales*. Editora UPEC Pablo de la Torriente. La Habana. Cuba. 2012.
- Caraballo Maqueira, C. Leonel *El Derecho Ambiental, un instrumento de gestión eficaz para la conservación de la diversidad biológica*, Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas, La Habana, 2002.
- Cafferata, Néstor A., *Introducción al Derecho Ambiental*, Editora INE- Semarnat, México D.F., 2004.
- Díaz Rodríguez, C. Santa Nurkis: *Insuficiencias del currículo universitario del profesional del Derecho. En Sistema de Procedimientos Metodológicos para la Formación del Pensamiento Jusfilosófico*. Tesis doctoral. Centro de estudio "Manuel F. Gran", UO. Santiago de Cuba. 2011.
- Demaldé, Cristina y otros. *El principio de precaución en el daño ambiental*. Profesora titular. UNAM. México. 2011.
- Engels, Federico. *Introducción a la dialéctica de la naturaleza*. Obras Escogidas en dos tomos. Tomo 2. Editora Ciencias Sociales. La Habana. Cuba, 1979.
- Elias Vega, Niobis. *El manejo integrado de zonas costeras*. Tesis en opción al título de Especialista en Derecho de Empresas. Facultad de Derecho. Universidad De Oriente. Cuba, 2012.
- Fernández De Gatta, Dionisio. *Derecho ambiental. Aspectos generales sobre la protección jurídica del medio ambiente*. Profesor titular de derecho ambiental. Universidad De Salamanca. España. 2007.
- Holbach: *Sistema de la Naturaleza*. Editora Ciencias Sociales. La Habana. Cuba, 1989.

- Hernández Torres, Vivian: la responsabilidad civil de los daños al medio ambiente. *Revista de Derecho*. UNJC. La Habana. Cuba, 1998.
- Hernández Gil, Antonio: *Conceptos jurídicos fundamentales*, Obras completas, Editorial, Espasa Calpe, Tomo 1.
- Arroyo, M.T.K., J.J. Armesto, F. Bozinovic, L.A. Cavieres, J.R. Gutiérrez, C. Latorre, P. Marquet, D. Soto & F.A. Squeo (2006) Ciencias ambientales. Diagnóstico y mirada hacia el futuro. In: (J. Allende, J. Babul, S. Martínez & T. Ureta, eds), *"Análisis y Proyecciones de la Ciencia Chilena 2005"*, Academia Chilena de Ciencias, Santiago. pp. 295-331.
- Fernández-Rubio Legrá, C. Ángel. *Ley no. 81 en más de 150 preguntas y respuestas*. Editora MINJUS. La Habana. Cuba. 1999.
- Fernández-Rubio Legrá, C. Ángel *Glosario de expresiones ambientales y jurídicas*. Editora Ciencias Sociales. Cuba. 2011.
- Gomiz Catala, Lucia. Responsabilidad por daños al medio ambiente. *Revista Aranzadi*. España. 2007.
- Gomes Canotilho, José Joaquim: *Intrudução Ao Direito Do Ambiente*, Universidade Aberta Do Lisboa, ira. Edição, Portugal, 2009.
- Jaquenod de Zsogon, S., *El Derecho Ambiental y sus Principios Rectores*, 3ª ed., Editora Dykinson, S.L, U.S, 1991.
- Jordano Fraga, J., "El Derecho Ambiental del Siglo XXI". *Revista Electrónica de Derecho Ambiental*, 09, julio 2003. En: http://huespedes.cica.es/aliens/gimadus/09/dcho_amb2_XXI.htm (visitado el 18 de enero de 2009). España.
- Lozano Cutanda, Blanca. *Derecho Ambiental Administrativo*, 5ta edición, Editora Dykinson, Madrid. España. 2004.
- Lozano Cutanda, Blanca, Infracciones y sanciones administrativas para la protección del medioambiente, en Alonso García, E y Lozano Cutanda, B. *Diccionario de Derecho Ambiental*, Editora Iustel. Madrid, España. 2005.
- Santos Morón, María José. *Notas a la propuesta de Directiva sobre responsabilidad ambiental en relación con la prevención y reparación de daños ambientales*, en <http://www.lapaginadelmedioambiente.com/> España. 2007.
- Toledano Cordero, Dagniselys. *La responsabilidad civil por daños ambientales*. Profesora derecho. Universidad Central De Las Villas. Cuba. 2008.
- Prado Carrera, Gina. *Evolución del Derecho Ambiental*. UNAM, México, 2005.
- Peña Chacón, Mario. Máster en legislación ambiental. *La nueva directiva comunitaria sobre responsabilidad ambiental en relación con la prevención y reparación de los daños ambientales y su relación con los regímenes latinoamericanos de responsabilidad ambiental*. Argentina. 2009.

- Peña Chacón, Mario La Legitimación Procesal en el Derecho Ambiental, publicado en *Revista Jurídica Lex difusión y análisis*, año VII, marzo 2003, número 93, Editora Laguna, México y en *Revista de Direito Ambiental*, año 8, enero-marzo 2003, número 29, Editorial Dos Tribunais, Brasil.
- Peña Chacón, Mario. *Daño, responsabilidad y reparación del medio ambiente*, Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., primera edición, agosto 2006, Costa Rica, accesible también en la página web del Centro de Derecho Ambiental de la UICN: http://www.iucn.org/themes/law/pdfdocuments/CEL10_PenaChacono3.pdf
- Peña Chacón, Mario. *Derecho Ambiental*, Editorial Jurídica Continental S.A., primera edición octubre 2007.
- Peña Chacón, Mario. *La transversalidad del Derecho Ambiental y su influencia sobre el instituto de la propiedad y otros derechos reales*. Argentina. 2000.
- Peña Chacón, Mario. *Daño ambiental y prescripción*. Ambito Jurídico, Argentina, 2010.
- Jerez Argueta, María. *Interacción del derecho administrativo y el derecho ambiental en la esfera disciplinaria de los particulares y estatales que trasgreden las leyes medioambientales*. Guatemala. 2010.
- Monzon Brugera, C. Yailen. *Tesis doctoral El Manejo Integral de las Zonas Costeras en Cuba*. Universidad De Cienfuegos. República de Cuba. 2012.
- Negrao Cavalcanti, Rachel. *Desarrollo sustentable*. UNICAMP. Brasil. 2012.
- Núñez Jover, Jorge Y Castro Díaz-Balart. *La ciencia y la tecnología como procesos sociales. Lo que la educación científica no debería olvidar*. Editorial Juventud Rebelde. La Habana 2001.
- Núñez Jover, Jorge. *La ciencia y la tecnología como procesos sociales*. OEI, La Habana. Cuba.2003.
- López Menudo, Francisco. *El derecho a la protección del medio ambiente*. Universidad de Sevilla, España, 2012.
- Rey Santos, Orlando: Instrumentos de la gestión ambiental”, en Viamontes Guilbeaux, E. C y otros., *Derecho Ambiental cubano*, 2da ed, Editora Félix Varela, La Habana, Cuba. 2007.
- Rey Santos, Orlando, *La responsabilidad por el daño ambiental en Cuba. Serie de documentos sobre derecho ambiental*. PNUMA No. 5. Dirección Jurídica del Ministerio de Ciencias, Tecnología Y Medio Ambiente. Cuba. 2005,
- Rey Santos, Orlando. *Retos en la implementación del derecho ambiental*. Liga Mundial de Abogados Ambientalistas, México, 2006.

- Peña Chacón, Mario. Daño responsabilidad y reparación del medio ambiente, *Revista Jurídica LEX difusión y análisis*. año VII, mayo 2003, número 95, México,
- Peña Chacón, Mario. Avance Jurisprudencial en materia de responsabilidad por daño ambiental. Año VII, agosto 2002, *Revista Jurídica LEX difusión y análisis* número 86, México.
- Peña Chacón, Mario y Ojeda Mestre, Dr. Ramón. Análisis crítico del proyecto de ley de responsabilidad civil por el daño el deterioro ambiental, *Revista Jurídica LEX difusión y análisis* año VIII, enero 2004, número ciento tres, México.
- Viamonte Guilbeaux, Eulalia; Ángel Fernández- Rubio Legrá; Vivian Hernández Torres: *Derecho Ambiental Cubano*. Editora Félix Varela. La Habana, Cuba. 2000.
- Viamontes Guilbeaux, C. Eulalia: *Protección de la salud y la calidad de vida*. PNUMA-CITMA. La Habana. Cuba, 1995.
- Viamontes Guilbeaux, C. Eulalia: *La responsabilidad administrativa ambiental*. Proyecto Ciudadanía Ambiental y CIGEA., Multimedia Derecho Ambiental Cubano, La Habana, 2006.
- Viamontes Guilbeaux, C. Eulalia, E. C., *Cooperación ciudadana y protección ambiental en Cuba: Cambios jurídicos de un patrón*, Cuba. 2008.
- Viamontes Guilbeaux, C. Eulalia, E. C y otros., *Derecho Ambiental cubano*, 2da edición, Editora Félix Varela, La Habana, 2007.
- Valenzuela, Rafael. *Responsabilidad civil por daños al medio ambiente*. Pnuma Cuba.2001.
- Zeledón Zeledón, Ricardo. *Código Ambiental*, Editora Porvenir, Primera Edición. San José. Costa Rica. 1998.

